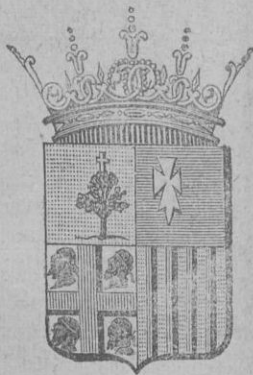


## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sito en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 Julio 1897)

#### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las protestas presentadas por don Francisco Pérez y Vallejo y D. Octavio María Montes contra la propuesta publicada en la *Gaceta* de 30 de Mayo último para proveer por concurso de ascenso varias Escuelas superiores de niños, dotadas con 1.625 pesetas y la rectificación que á la misma se refiere, publicada también en la *Gaceta* por acuerdo de 5 de Junio próximo pasado; teniendo en cuenta que la omisión involuntaria cometida por el Negociado correspondiente no puede alterar el derecho del Sr. Montes, ni ampliar las condiciones legales del Sr. Vallejo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se apruebe definitivamente la referida propuesta y que se expidan los nombramientos para la Regencia de Zamora y Escuelas superiores de Osuna, Lebrija, Adra y Manacor, á favor de los Sres. D. Andrés Zamora Hurtado, D. Miguel Cobos Blanco, D. Pedro Maymó Mestre, D. Francisco Sanchís Ordines y D. Octavio María Montes, respectivamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1897.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 16 Julio 1897)

#### SECCION SEGUNDA

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### Negociado 2.º—Circular.

Por Real orden de 17 de Mayo del corriente año, expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros, ha sido autorizado el Consejo de Administración de la Caja de huérfanos de la Guerra para abrir una suscripción nacional con el objeto de aumentar el número de huérfanos de ambos sexos que ahora mantiene y educa.

El Gobierno de S. M. desea vivamente que se procure el mayor desarrollo posible á la referida suscripción, teniendo en cuenta el patriótico y benéfico objeto que persigue el referido Consejo de Administración, atendiendo y socorriendo al mayor número posible de niños y niñas de los Jefes y Oficiales del Ejército y de la Armada fallecidos en las campañas de Cuba y Filipinas.

Dado el patriotismo de los habitantes de esta provincia, no vacilo en dirigirme á la Diputación, Ayuntamientos, sociedades y particulares de todas clases en la confianza de que han de coadyuvar con las cantidades grandes ó pequeñas de que puedan disponer, á la obra de interés público y de caridad que ejercita la Caja de huérfanos de la Guerra.

rra, recompensando á los heroicos defensores de la integridad y de la honra nacional y auxiliando á sus desgraciados huérfanos.

A continuación se publica la Real orden al principio mencionada y la circular del Consejo de Administración de la Caja de huérfanos de la Guerra.

Zaragoza 20 de Julio de 1897.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

«*Real orden.*—Excmo. Sr.: Una de las mayores preocupaciones de S. M. la Reina Regente y de su Gobierno durante el curso de las dos guerras coloniales, que tantos sacrificios cuestan á la Nación, ha sido la suerte de los muchos huérfanos y huérfanas de los valientes que en el campo del honor sucumbieron, defendiendo la integridad y la honra de la Patria.

Ya al terminar la última y empeñada guerra civil, que tamañas desgracias trajo también sobre las familias militares, S. M. el Rey Don Alfonso, de inolvidable memoria, atendió á la necesidad de la misma índole que surgió entonces, creando en 19 de Marzo de 1876 el Colegio de Huérfanos de la Guerra, establecido en Guadalajara, por Real Decreto firmado en el campamento de la Dehesa de Amaniel, donde por breve tiempo se albergaron las tropas que, con el Rey á la cabeza, entraron después en Madrid triunfalmente.

Aquella Institución halló desde el primer día en la caridad patriótica de los españoles, suficiente apoyo para corresponder á sus fines con bastante holgura, y muy hábilmente dirigida por su primer director el difunto Capitán general Marqués de Novaliches y por su Consejo de Administración, ha llegado hasta nuestros días no sólo aliviando por extremo la situación de los huérfanos y huérfanas de la guerra, sino prestando otros servicios de varia índole cuando el transcurso de los años le fué dejando libre buena parte de los recursos con que contaba.

Pero las dos guerras coloniales mencionadas, no tan sólo han hecho necesario que en adelante todos ellos se dediquen á los nuevos y desdichados huérfanos con quienes tan sagradas obligaciones tiene España, sino que la obliga á buscar mayores medios que hasta aquí ha gozado, puesto que mayor ha de ser, sin duda, el número de aquéllos que lo era en 1876 al crearse los Colegios.

Con tal fin ha tomado el Gobierno diferentes acuerdos, uno de los cuales y el de más importancia es autorizar á V. E., que con tanto celo y acierto dirige actualmente la Institución, para que disponga y ejecute en el antiguo Palacio del Infantado, donde hasta aquí han estado establecidos ambos Colegios, y en el Cuartel de San Carlos, no ocupado desde hace algún tiempo, cuantas obras estime el Consejo de Administración indispensables para alojar en el primero de dichos edificios hasta doscientas niñas y hasta doscientos cincuenta niños en el segundo, quedando con esto satisfechas del todo, ó poco menos, las necesidades creadas por las funestas guerras coloniales.

También ha dispuesto S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se autorice á V. E. y al Consejo de Administración que

preside, para que abra, bajo la protección del Gobierno, una subscripción nacional, con el fin de allegar recursos pecuniarios que, juntamente con los que la Institución posee, sirvan para mantener y dar la debida educación á los desvalidos que por el propio heroísmo y patriotismo de sus padres, se hallan amenazados de la miseria y de la falta de cultura.

De Real orden acordada en Consejo de Ministros, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 17 de Mayo de 1897.—Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra.»

«*Circular.*—El Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra, autorizado por la Real orden que antecede para abrir una subscripción nacional bajo la protección del Gobierno de S. M., con el objeto de aumentar en más de un doble el número de huérfanos de ambos sexos que hoy mantiene y educa, tiene la honra de dirigirse á V.... impetrando de sus reconocidos sentimientos de patriotismo, de amor al Ejército y Armada que tan señaladas pruebas está dando en Cuba y Filipinas de su abnegación y entusiasmo para cumplir los deberes que la Nación le exige, velando por su honra y por la integridad de la Patria, y de la probada filantropía de V.... acudiendo siempre al remedio de las desgracias, tan justificada en estos momentos por el gran número de huérfanos de jefes y oficiales del Ejército de mar y tierra que dos guerras asoladoras dejan á las madres viudas en apuradísima situación para mantenerlos y educarlos: no duda el Consejo de Administración, que considerando los resultados obtenidos desde la creación del Colegio de Huérfanos de la Guerra, llegando á educar y mantener un crecido número de alumnos de ambos sexos, acudirá hoy con su patriótico óbolo á contribuir con la excelsa Señora que regenta el Trono y la Real familia que encabezan esta subscripción benéfica, con el gobierno de S. M., para que, en plazo breve, puedan albergarse en los Colegios de huérfanos y huérfanas el número que se fija en la Real orden de 17 de Mayo, con los fondos indispensables para su futura existencia, como ha sucedido hasta el día con los que resultaron de la subscripción nacional que se abrió al ejecutarse el decreto de 19 de Marzo de 1876, firmado por S. M. el Rey Don Alfonso XII, de inolvidable recordación, en el Campamento de Amaniel.

¡Que con la ayuda de los que hoy pueden contribuir al nobilísimo propósito que expuesto queda, deje la regencia de S. M. la Reina Doña María Cristina y el nombre de su Augusto Hijo Don Alfonso XIII tan hermoso recuerdo como el consignado en el actual Colegio de Huérfanos de la Guerra en Guadalajara!

Madrid 31 de Mayo de 1897.—El Presidente, José López Domínguez.—Consejeros: Joaquín Colomo y Puche.—José Lasso y Pérez.—Manuel Pasquín de Juan.—Hipólito Obregón y Díez.—Modesto Martínez y G.<sup>z</sup> Pacheco.—Bernardo Echarluce y Jáuregui.—Fernando O'lawlor y Caballe-

ro.—Guillermo Joaquín de Osma y S'cull.—Arcadio de Roda y Rivas.—Secretarios: Antonio Puig y Salazar.—Tomás Sanjuán y Reguera.»

*Indicaciones para la entrega de los donativos á que se refiere la anterior circular:*

1.<sup>a</sup> Al hacer donativos directamente en la Caja de este Consejo, se expresará por el donante, de palabra ó por escrito, el importe de la cantidad subscripta y por cuenta de quiénes se entrega.

2.<sup>a</sup> Si la entrega se hiciere en resguardos del Banco de España ó en otros documentos de giro, deberán estar extendidos ó endosados, unos y otros, á la orden del Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la guerra de Ultramar.

3.<sup>a</sup> En ambos casos el Cajero del mismo Consejo entregará á los donantes recibo de las cantidades subscriptas.

4.<sup>a</sup> Los subscriptores que no hayan de depositar directamente en la citada Caja el importe de sus donativos, se servirán consignarlos en las Suscripciones del Banco de España en la forma que expresa la indicación segunda, y remitir los Resguardos á esta Presidencia con el detalle á que se refiere la indicación primera.

5.<sup>a</sup> Los envíos de donativos que se hagan por el Giro mútuo, Casas de comercio, ó por abonarés contra las Cajas de los Centros directivos militares establecidos en esta Corte, se han de hacer también llenando los requisitos consignados en la indicación segunda y el detalle fijado en la primera.

6.<sup>a</sup> El importe de los donativos se depositará en cuenta corriente en el Banco de España tan pronto como se hagan efectivos y se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, con expresión de los donantes, sin perjuicio del recibo que por la Caja de este Consejo se les habrá facilitado.

Madrid 31 de Mayo de 1897.—Secretarios, Antonio Puig y Salazar.—Tomás Sanjuán y Reguera.

## SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

### ANUNCIO

El Recaudador de contribuciones de esta provincia D. José Cabodevilla y Sanelemente, en uso de las facultades que le concede la condición 6.<sup>a</sup> del contrato de arriendo, ha acordado nombrar recaudadores agentes ejecutivos subalternos á

D. Lorenzo Moreno Gregorio, y Fulgencio Andrés.

declarando cesante de igual empleo á

D. Leopoldo Camón.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades judiciales y locales y de los contribuyentes.

Zaragoza 20 de Julio de 1897.—El Tesorero, Ricardo Cisneros.

## Administración de Bienes y Derechos del Estado

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

### ANUNCIO

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en orden de 15 del actual, ha adjudicado á D. Ignacio Sánchez Sanz, vecino de Ateca, un campo regadío, sito en Villalengua, partida de «Casillas», procedente del Clero, y señalada con el núm. 911 del inventario, por el precio de 375 pesetas, que la remató en la subasta celebrada en Ateca el día 22 de Junio último.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento á la orden citada.

Zaragoza 20 de Julio de 1897.—El Administrador de Bienes y Derechos del Estado, P. S., A. Oliván.

## SECCION QUINTA

MINISTERIO DE LA GUERRA

### 4.<sup>a</sup> Sección.

*Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.*

En virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en Real orden de 7 de Julio de 1897 (D. O. núm. 149), se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar, quedando los que obtuvieran mejores censuras, dentro de las que se exigen para ingreso en el mismo, con derecho á ocupar por orden de ellas, las plazas vacantes que existan, pero sin sueldo ni antigüedad mientras no obtengan colocación.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en esta Sección en las horas de oficina, desde el día de la fecha hasta el 11 de Octubre próximo.

Los Doctores, Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicios aprobados, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.<sup>a</sup> Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.<sup>a</sup> No pasar de la edad de treinta años el día que soliciten la admisión en el concurso. 3.<sup>a</sup> Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.<sup>a</sup> Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y 5.<sup>a</sup> Haber obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con certificado de inscripción en el Registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia, en debida regla, de la partida de bautismo; debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal. Justifica-

rán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la Autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á las de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Sección bajo la presidencia del Director del Hospital militar, por dos Jefes ú Oficiales Médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título, antes de darse por terminadas las oposiciones.

Los Doctores, Licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen, con la oportuna anticipación, á los Inspectores de Sanidad militar de las Capitanías generales de la Península é islas adyacentes, instancia suficientemente documentada, dirigida al General Jefe de esta Sección solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluídos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta Corte su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores Licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á esta Sección antes de que expire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 15 de Noviembre de 1888 (*Colección Legislativa del Ejército, núm. 422*) y á las modificaciones, en la parte preceptiva del mismo, establecidas por Real orden de 2 de Agosto de 1892 (*Colección Legislativa del Ejército núm. 267*), todo ello publicado también en la *Gaceta*; prorrogándose la edad hasta la de 45 años, con la condición de servir en Cuba durante la campaña.

En cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Hos-

pital militar de esta plaza el día 15 del próximo Octubre, á las nueve de la mañana.

Madrid 17 de Julio de 1897.—El General Jefe de la Sección, José Barraquer.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las Físico-matemáticas de la Universidad de Zaragoza, la cátedra de Geometría y Geometría analítica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la expresada Facultad y Sección, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal, y los méritos y servicios que les convinga justificar, y además un programa razonado dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura, á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Julio de 1897.—El Director general, R. Conde.

# CAJA DE AHORROS

Y

## MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

---

### SUCURSAL DE SAN PABLO

**Subasta núm. 85**, correspondiente á los préstamos vencidos en este Establecimiento hasta el día 10 de Abril de 1895 que, con arreglo al art. 33 de los Estatutos, se venderán en pública subasta el domingo 22 de Agosto próximo, en la Sala de almonedas de la Central de este Establecimiento, plaza del Reino, número 5, bajo, y hora de las **nueve y media** de su mañana.

NÚMERO del préstamo	GARANTIAS.	TIPO de subasta. — Pesetas.
18.926	Un par de pendientes de oro con filigrana y perlas.....	36
19.292	Un par de candeleros de plata.....	18
21.367	Un par de pendientes de oro con diamantes.....	58
22.550	Una mantilla de seda.....	7
22.997	Dos candeleros, seis cubiertos rayados, un cuchillo, todo de plata.....	260
23.007	Una marcelina, una bandeja, un salero (roto), dos cucharones, seis cubiertos diferentes, seis cucharitas, dos cuchillos de plata, una sortija de oro con tres diamantes, un relicario de plata dorada, un collar de perlas, suelto...	278
23.066	Un sonajero, un rosario engarce filigrana de plata con cuentas de ambar....	11
23.142	Dos mantones de crespón.....	24
24.056	Una sortija de oro con un brillante.....	58
24.071	Tres sábanas de hilo.....	16
24.539	Un par de pendientes de oro con piedras encarnadas.....	18
24.654	Una sortija de oro, una cadena de plata.....	10
24.852	Un bastón con puño de oro y contera de plata en su estuche.....	58
26.550	Una aguja de pecho, un par de pendientes con perlas, una sortija, otra ídem de diamantes tabla de oro, una aguja de pecho con granates, un collar de coral broche con un diamante ídem.....	35
26.850	Un alfiler de corbata de oro con diamantes y un topacio.....	58
26.887	Un collar de dos hilos de filigrana, un par de pendientes íd. íd. de perlas y coralina todo oro.....	94
27.886	Una cadena corta con medallón de brillantes, una botonadura íd. todo oro..	405
28.124	Seis sábanas de hilo.....	41
28.580	Cuatro sábanas, dos manteles de hilo, dos cortinones, una cubierta de india- na, otra íd. de seda.....	41
28.957	Tres sábanas, cuatro almohadas, dos camisas, cinco servilletas, un paño de hilo, una enagua, tres chambras, un paño de algodón, un refajo íd., punto de gancho, dos visillos.....	32
29.012	Una sortija de oro con un diamante.....	8
30.405	Una sortija de oro con rosetas de brillantes y un záfiro.....	87
30.474	Una sábana de algodón.....	3
30.482	Seis sábanas de hilo, dos colchas de algodón.....	35
30.491	Una cubierta de algodón.....	6
30.500	Cinco sábanas de hilo.....	24
30.506	Una cubierta de algodón.....	3
30.509	Una sábana de hilo.....	4
30.552	Una sábana, dos almohadones de hilo.....	12
30.562	Un reloj para señora, esmaltado de oro, una pulsera de plata dorada, con media onza colgante de oro.....	175
30.574	Dos sábanas, un paño de hilo.....	9
30.594	Tres cubiertos de plata.....	30

NÚMERO del préstamo.	GARANTIAS.	TIPO de subasta. — Pesetas.
30.598	Una aguja de pecho con perlas, dos id. sin sobrepuesto, una cadena de oro..	272
30.600	Un alfiler de corbata de oro con dos brillantes y un záfiro.....	145
30.603	Una sábana de algodón.....	3
30.613	Un reloj remontoir de una tapa, dos cadenas, un medallón con diamantes, una botonadura con perlas de oro, una cadena, un reloj de plata.....	278
30.614	Un pañuelo de seda.....	6
30.617	Dos agujas de pecho, una cadena dijes, otra id. con cruz, cinco sortijas dife- rentes, un alfiler de corbata sin piedra, todo oro, otro id. con perlas falsas, otro id. de plata, once cuchillos de mesa.....	151
30.618	Un collar, una cadena, una llave, dos guardapeños, una medalla, una sortija sin piedra, todo oro, tres cucharas, un sonajero, una cadena, un reloj de plata, dos botones de oro.....	128
30.627	Dos manteles, dos servilletas, dos toallas, dos almohadones de algodón.....	6
30.638	Una sábana de algodón.....	4
30.639	Cuatro sábanas de hilo.....	17
30.643	Un par de pendientes de oro con piedras verdes.....	10
30.653	Tres manteles de hilo.....	5
30.660	Una pulsera de oro con perlas y un záfiro.....	76
30.661	Una sortija de oro con un brillante y un záfiro.....	174
30.666	Un par de rosetas de oro con perlas y brillantes.....	289
30.675	Un reloj esmalte, tres id. chispas, dos id. remontoir lisos, para señora, una sortija con un brillante, un ajustador, tres id. con diamantes rosa, un par de copetes, todo de oro.....	785
30.679	Cuatro cuerpos de niño de imagen del Pilar de plata.....	24
30.691	Dos manteles y doce servilletas de hilo.....	11
30.699	Una sortija con diamantes y perlas con un brillante, un par de pendientes con diamantes de oro, un cucharón, y cuatro cubiertos de plata.....	205
30.721	Cuatro sábanas, seis camisas de hilo.....	24
30.725	Cuatro sábanas de hilo.....	14
30.733	Un alfiler de corbata de oro, con un brillante y un záfiro.....	260
30.746	Dos manteles, doce servilletas de hilo.....	12
30.759	Una sortija de oro con un brillante.....	575
30.761	Un reloj trabajo de Eibar remontoir, tres id. plata, un par de rosetas de oro y diamantes.....	133
30.763	Dos pañuelos de seda.....	6
30.776	Siete cubiertos rayados, un cucharón de plata.....	102
30.778	Una sábana de hilo.....	4
30.783	Nueve almohadones, nueve almohadas, siete toallas de hilo, dos cortinones de algodón.....	17
30.787	Una taza, un plato, una cucharita, un reloj antiguo de plata, una sortija de plata, oro y diamantes, otro id. camafeo, oro.....	64
30.804	Un par de copetes de oro con un colgante.....	24
30.809	Una máquina de coser.....	47
30.822	Una sortija con diamantes, dos id. camafeos, un reloj para señora, una pul- sera, un bastón de mando, una cadena con medallón de oro y platino, un par de copetes amatistas, dos pulseras plaqué de oro (falta un sobrepuesto), un bolsillo de plata.....	382
30.824	Una cruz de plata.....	4
30.825	Un reloj remontoir níquel, cadena doble.....	12
30.837	Seis botones de plata.....	4
30.842	Una aguja de pecho, un medallón, dos caídas pendientes de oro.....	21
30.843	Una sortija de oro con brillantes y un rubí.....	162
30.850	Una sábana y dos almohadas de hilo.....	6
30.859	Una sábana y dos almohadas de hilo.....	10
30.860	Cuatro y media onzas de plata.....	11
30.869	Dos sábanas, dos toallas de hilo, una falda cretona, un gabán merino, un pan- talón de lana.....	19
30.870	Un mantón de Manila blanco bordado.....	52
30.876	Un reloj remontoir de una tapa, de oro.....	58
30.885	Una cadena de plata.....	4

NÚMERO del préstamo.	GARANTIAS.	TIPO de subasta. — Pesetas.
30.891	Seis relojes de oro remontoir para señora.....	233
30.894	Un reloj remontoir con cadena y medallón, otro id. de llave, todo oro.....	580
30.918	Cinco relojes con diamantes, ocho id. remontoir para señora, todo oro.....	746
30.920	Un reloj de sobre-mesa, sonería de metal blanco.....	58
30.925	Dos sábanas, cuatro almohadones de hilo.....	14
30.932	Siete sábanas de hilo, dos id. de algodón, una cubierta brillantina, cinco varas mulatón.....	49
30.952	Doce cubiertos rayados de plata.....	219
30.962	Un par de pendientes de coral, una sortija imagen del Pilar de oro.....	10
30.972	Una sábana, dos almohadas de algodón.....	3
30.978	Una pulsera de oro, un alfiler id. con un diamante rosa.....	185
30.981	Una sortija de oro rubís y tres brillantes.....	116
30.983	Una mantilla imitación-blonda.....	7
30.996	Dos sábanas, una camisa de hilo, una falda cretona, un pantalón, un chaleco de lana.....	19
31.004	Treinta toallas, cinco enaguas de hilo, cinco id. de algodón.....	26

Zaragoza 22 de Julio de 1897.—V.º B.º—El Director de turno, José Aznárez.—El Jefe de la Sucursal, Francisco Ballarín.

## ADVERTENCIAS.

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados ó renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el reglamento.  
 La subasta comenzará á la hora señalada y terminará ó suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente.  
 No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.  
 El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.  
 El pago se hará al contado, en moneda de oro ó plata.

### SECCION SEXTA

D. Manuel Marco Bonaluque, Agente ejecutivo de esta localidad por débitos al contingente provincial:

Hago saber: Que por providencia fecha de hoy, dictada por mí en el expediente de apremio que instruyo contra los Concejales de este Ayuntamiento por débitos del primero y segundo trimestres de 1896 á 97 del contingente provincial, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados á los mismos, que se detallan á continuación:

#### EFFECTOS QUE SE SUBASTAN.

	Tasación. — Pesetas
<i>De D. Antonio Labarta.</i>	
Seis sillas de anea, á 4 pesetas una.....	24
Una mesa de pino.....	10
Un arca de id.....	15
Dos sábanas de lino, á 12'50 pesetas una...	25
<i>De D. José Longás Martínez.</i>	
Un arca de pino.....	15
Una mesa de id.....	5
Un banco-cadiera de id.....	15

#### De D. Angel Bezunartea.

	Pesetas
Una cómoda-armario.....	100
Un arca de pino.....	30
Dos sábanas de lino, á 12'50 pesetas una...	25
Un brasero de alambre.....	5
Una caza de id.....	10

La subasta tendrá lugar en este pueblo el día 30 del mes actual, á las diez de la mañana, admitiéndose durante la primera hora, después de abierto el remate, las posturas que cubran los dos tercios de la tasación, y si, transcurrido este tiempo no se hubiere presentado ninguna, se admitirá la que cubra el importe del débito y gastos del procedimiento, aunque prefiriéndose al propietario.

Lo que se anuncia al público, convocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 7.º, art. 21 de la Instrucción de apremios, fecha 12 de Mayo de 1888.

Isuerre 15 de Julio de 1897.—El Agente ejecutivo, Manuel Marco.

D. Manuel Marco Bonaluque, Agente ejecutivo de esta localidad por débitos al contingente provincial:

Hago saber: Que por providencia fecha de hoy,

dictada por mí en el expediente de apremio que instruyo contra los Concejales de este Ayuntamiento por débitos del tercer trimestre de 1896 á 97 y atrasos del contingente provincial, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados á los mismos, que se detallan á continuación:

EFFECTOS QUE SE SUBASTAN.	Tasación. Pesetas
<i>De D. Antonio Labarta.</i>	
Una yegua con su cría.....	400
Una jumenta.....	70
Dos cabras, á 20 pesetas una.....	40
<i>De D. José Longás Martínez.</i>	
Dos jumentos, á 80 pesetas uno.....	160
<i>De D. Angel Bezunartea.</i>	
Un jumento.....	80
Un vacuno.....	250
Otro id.....	190
Tres cabras, á 20 pesetas una.....	60

La subasta tendrá lugar en este pueblo el día 30 del mes actual, á las dos de la tarde, admitiéndose durante la primera hora, después de abierto el remate, las posturas que cubran los dos tercios de la tasación, y si, transcurrido este tiempo no se hubiere presentado ninguna, se admitirá la que cubra el importe del débito y gastos del procedimiento, aunque prefiriéndose al propietario.

Lo que se anuncia al público, convocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 7.º, art. 21 de la Instrucción de apremios, fecha 12 de Mayo de 1888.

Isuerre 15 de Julio de 1897.—El Agente ejecutivo, Manuel Marco.

Los repartos de consumos, líquidos y alcoholes, formados para el año económico de 1897-98, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días.

Morata de Jalón 19 de Julio de 1897.—El Alcalde, Antonio Hernández.

Los repartimientos de contribución rústica y el de urbana para el año económico de 1897-98, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo reglamentario.

Los Fayos 17 de Julio de 1897.—El Alcalde accidental, Victorio Vela.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 11 del actual, acordó trasladar la celebración de la feria de ganados que antes tenía lugar en 30 de Abril de cada año, á los días en que esta villa celebra sus fiestas en honor de su Patrona la Virgen de la Oliva, que en el presente año serán el 12, 13, 14 y 15 del próximo Septiembre. Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todas aquellas personas á quienes pueda interesar.

Ejea 20 de Julio de 1897.—El Alcalde, Luis Navarro.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Ateca

D. Enrique de Iturriaga Añibarro, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al penado Juan Clerencia Portero, cuyas señas y edad se expresarán, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Zaragoza y Bilbao, y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, á fin de que extinga en las Cárceles del Partido la pena de *dos meses y un día* de arresto mayor, que le fué impuesta por sentencia dictada por la Audiencia de Zaragoza con fecha 9 de Marzo último, en causa sobre hurto.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, con las seguridades debidas de dicho penado, y una vez capturado, lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Ateca á 19 de Julio de 1897.—Enrique de Iturriaga.—D. S. O., Félix Lassa.

Certifico: Que las señas del penado Juan Clerencia Portero son las siguientes:

De 33 años, hijo de Francisco y María, casado, pastor, natural de Torrijo y vecino de Bijuesca, estatura regular, pelo negro, color moreno, ojos claros, nariz y boca regular, viste calzón de pana negra, y alpargata abierta.

### JUZGADOS MUNICIPALES.

#### Muel.

D. Pedro Cabetas Aliaga, Juez municipal de la villa de Muel:

Hago saber: Que para pago de pesetas á D. Miguel Guillén, vecino que fué de esta villa, se venderá en pública subasta un campo, embargado á Gregorio Navarro Bailera, sito en el término de Mezalocha, partida de Noguerales, de dos hanegas de cabida; que linda al N. con Casimiro Bosqued, al E. con Francisco Ansón, al S. con Manuel Casas y al O. con camino: por precio de 160 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado el día 15 del próximo Agosto, á las once de la mañana; advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio señalado; que será preciso para tomar parte depositar previamente en el Juzgado el 10 por 100, y que no existen títulos de propiedad de la finca:

Dado en Muel á 17 de Julio de 1897.—El Juez municipal, Pedro Cabetas.